

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA



**INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA
PRACTICADA A LA
“SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE TELEFONÍA
CELULAR CNBS”**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2009
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

INFORME No. 01/2010-UAI-CNBS

**INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA
PRACTICADA A LA**

**“SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE TELEFONIA
CELULAR CNBS”**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2009
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

INFORME No. 01/2010-UAI-CNBS

**UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
“UAI-CNBS”**

Tegucigalpa, M.D.C, 12 de septiembre, 2012

Oficio 16/2012-UAI-CNBS

Abogada

Vilma Cecilia Morales

Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Su Despacho.

Estimada Abogada Morales:

Adjunto encontrará el Informe No 01/2010-UAI-CNBS de la Investigación Específica practicada a la Suscripción de Contratos de Telefonía Celular Suscritos por la CNBS, por el período comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2009. La investigación se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 3, 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles y administrativas se tramitan por separado en pliegos de responsabilidades que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

Victor Orlando Varela
Auditor Interno
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CONTENIDO

PAGINA

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

**CAPÍTULO I
INFORMACION INTRODUCTORIA**

| | | |
|----|--------------------------------------|-----|
| A. | MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | 1 |
| B. | OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | 1-2 |
| C. | ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN | 2 |
| D. | FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES | 2-4 |

CAPÍTULO II

| | |
|--------------|---|
| ANTECEDENTES | 5 |
|--------------|---|

CAPÍTULO III

| | |
|--|------|
| DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES | 6-10 |
|--|------|

CAPÍTULO IV

| | |
|--------------|----|
| CONCLUSIONES | 11 |
|--------------|----|

ANEXOS

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 5, numeral 3; 31 numeral 3; 45 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2010 y de la Orden de Trabajo No. 03-2010-UAI-CNBS del 6 de abril de 2010.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos principales de la investigación fueron los siguientes:

Objetivos Generales:

1. Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad.
2. Evaluar la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar, el manejo incorrecto de los recursos del Estado.
3. Comprobar que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, hayan asumido con plena responsabilidad sus actuaciones, en su gestión oficial;
4. Verificar los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas; y,
5. Verificar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.
6. Comprobar que se realicen los controles preventivos que correspondan y podrá adoptar las medidas preventivas, para impedir la consumación de los efectos del acto irregular detectado.

Objetivos Específicos:

1. Comprobar que los contratos de telefonía celular suscritos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cumplen con toda la documentación de respaldo y se encuentren bien documentadas todas las transacciones contables y administrativas.
2. Determinar si la suscripción de los contratos con las compañías de telefonía celular cumplen con todas las disposiciones legales fijadas para tal fin.
3. Determinar si en el manejo de los fondos o bienes existe o no menoscabo o pérdida, fijando a la vez de manera definitiva las responsabilidades civiles a que hubiere lugar.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la División de Contabilidad, cubriendo el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2009; con énfasis en la Suscripción de los Contratos de Telefonía Celular efectuados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Responsabilidades Civiles y Administrativas originadas de esta auditoría se tramitarán en Pliegos de Responsabilidades que serán notificados individualmente a cada funcionario o empleado objeto de responsabilidades, cuya lista figura en el anexo No. 1 del presente Informe, a quienes no se les extenderá solvencia por parte del Tribunal Superior de Cuentas con base en este informe.

D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios que se encuentran ejerciendo sus funciones en el período examinado, se detallan a continuación:

- | | |
|-------------------|--|
| 1. Nombre: | Gustavo Adolfo Alfaro Zelaya |
| Cargo: | Ex Comisionado Presidente |
| Período: | 15 de febrero de 2006 al 30 de enero de 2009 |
| Identidad No. | 0801-1943-02233 |
| Dirección: | Col. la Campaña 5 calle casa 3264 |
| Teléfono: | 2221-5206 |

- 2. Nombre:** **Milton Jiménez Puerto**
Cargo: Ex Comisionado Presidente
Período: 02 de febrero de 2009 al 02 de julio 2009
Identidad No: 0505-1961-00403
Dirección: Residencial La Cumbre calle los Almendros, contiguo,
Apartamentos Vista Hermosa
Teléfono: 2239-3747; 9992-2317
- 3. Nombre:** **Daniel Alfredo Figueroa Castellanos**
Cargo: Comisionado Propietario
Período: 15 de febrero de 2006 al 16 de octubre de 2009
Identidad No: 0410-1941-00017
Dirección: Colonia La Campaña
Teléfono: 2221-0371
- 4. Nombre:** **Amílcar Roberto Zelaya Echeverría**
Cargo: Comisionado Propietario
Período: 15 de febrero de 2006 a la fecha
Identidad No: 0823-1936-00038
Dirección: Comayagüela Col. Country Club
Teléfono: 2227-5919
- 5. Nombre:** **Francisco Ernesto Reyes Flores**
Cargo: Secretario
Período: 22 de junio 1999 a la fecha
Identidad No: 0801-1955-01129
Domicilio: Valle de Ángeles, el Tablón
Teléfono: 2766-2163
- 6. Nombre:** **José Fernando Neda Brito**
Cargo: Gerente Administrativo
Período: 7 de abril de 1999 al 02 de febrero de 2009
Identidad No: 0814-1951-00063
Dirección: Colonia América 8 calle bloque 12 casa 1886
Teléfono: 2233-1057
- 7. Nombre:** **Rafael Edgardo Barahona Osorio**
Cargo: Gerente Administrativo
Período: 2 de febrero de 2009 al 28 de mayo de 2009
Identidad No: 0801-1974-07943
Dirección: Colonia La Haya, 5ª. Calle casa No. 902.
Teléfono: 9921-3151

- 8. Nombre:** Carlos Humberto Chevez Rocha
Cargo: Gerente Administrativo
Período: 05 de mayo de 2009 al 08 de julio de 2009
Identidad No.: 0801-1956-04221
Dirección: Las Colinas, Bloque G, Casa 183
Teléfono: 2235-6565; 9700-0280
- 9. Nombre:** Marina Flores Amador
Cargo: Jefe División Servicios Generales
Período: 02 de mayo de 2006 a la fecha
Identidad No: 0816-1967-00227
Dirección: Sabanagrande F.M.
Teléfono: 2768-3152
- 10. Nombre:** Juvencio Antonio Rodas Ríos
Cargo: Jefe División Servicios Generales
Período: 01 de junio de 2009 al 08 de julio de 2009
Identidad No: 1701-1963-00260
Dirección: Residencial Centro América B14, Casa 1904
Teléfono: 2227-0240; 9996-3486
- 11. Nombre:** Miriam del Carmen Velásquez
Cargo: Jefe División de Recursos Humanos
Período: 03 de octubre de 2006 al 02 de marzo de 2009
Identidad No: 1804-1961-00499
Dirección: Colonia San Ángel, Bloque 12, Casa No. 13
Teléfono: 2228-3810 /9973-0843
- 12. Nombre:** Liliana Guadalupe Guifarro Hernández
Cargo: Jefe División de Recursos Humanos
Período: 02 de marzo de 2009 al 18 de julio de 2009
Identidad No: 1501-1965-00503
Dirección: Col. Tepeyac Casa 1355 calle Cholulteca
Teléfono: 2239-7494; 9982-3561
- 13. Nombre:** Jorge Alberto Zelaya
Cargo: Jefe División de Tesorería y Presupuesto
Período: 17 de febrero de 1997 a la fecha
Identidad No: 0801-1954-01680
Dirección: Col. Brisas del Norte, casa 1718 Bloque-b,
Segunda avenida, entre 1ª y 2ª calle.
Teléfono: 2223-1337, 9652-5315

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 623/13-05-2008 autorizó el uso de telefonía celular para los señores Comisionados de esta Institución, por lo cual se contrató un plan corporativo con la Compañía Tigo. Sin embargo; en fecha 22 de abril de 2009, el Lic. **Daniel Alfredo Figueroa Castellanos**, Comisionado Propietario en ese entonces, autorizó la suscripción de tres líneas telefónicas adicionales, para ser asignada a cada uno de los comisionados de esta institución, por lo que se realizaron contratos de telefonía celular con las compañías de Claro y Digicel.

Por lo anteriormente planteado, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aparece como el responsable de hacer frente a las deudas contraídas con estas compañías de telefonía celular. Esto debido a que el Lic. Figueroa suscribió los contratos como representante de la institución, sin contar con la autorización correspondiente.

Derivado de lo anterior y en vista que la suscripción de estos contratos incumplen ciertas disposiciones legales, la Administración Superior en fecha 01 de febrero de 2010, emite la Resolución No. 261/01-01-2010, en la cual resuelve el pago a favor de las Compañías Claro y Digicel, mismo que proviene de la rescisión de los contratos suscritos con ambas empresas, ocasionando que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros pague penalizaciones por incumplimientos de contratos.

Por consiguiente, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debe de recuperar los valores pagados a las compañías de Claro y Digicel, ya que el único responsable de autorizar y aprobar la contratación con ambas compañías fue el Lic. **Daniel Alfredo Figueroa Castellanos**, Ex -Comisionado de esta institución, mismo al que se le realizara el cobro de los valores desembolsados a las compañías anteriormente citadas, para lo cual se tramitaran los Pliegos de Responsabilidades correspondientes.

CAPÍTULO III

DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES

1. IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE TELEFONÍA CELULAR

Durante la auditoría practicada al rubro de “**Suscripción de Contratos de Telefonía Celular CNBS**” del periodo comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre del 2009 se determinó lo siguiente:

En fecha 22 de abril del 2009 el Lic. **Daniel Alfredo Figueroa Castellanos**, como representante de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicita a las compañías Claro y Digicel la habilitación de tres líneas nuevas para la cuenta corporativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, esto con el fin de ser entregadas a cada uno de los comisionados. (Milton Danilo Jiménez Puerto, Amílcar Roberto Zelaya y Daniel Alfredo Figueroa). Dicha solicitud se llevo a cabo sin la aprobación de la resolución correspondiente para tal efecto.

Como consecuencia de lo anterior en fecha 30 de septiembre del 2009, el Lic. Marvin Leonel Irías, Gerente Administrativo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, envía memorándum sin número al Lic. **Daniel Alfredo Figueroa Castellanos**, notificando cuales fueron las Leyes y Disposiciones Gubernamentales que se violentaron y por lo cual, él se encuentra sujeto de responsabilidad, al haber suscrito estos contratos con las compañías de telefonía celular anteriormente mencionadas.

Asimismo, por decisión de la Administración Superior en funciones, en fecha 27 de octubre de 2009, el Lic. Marvin Leonel Irías, envía notificaciones a las Compañías de Claro y Digicel, sobre la rescisión de los contratos que se mantienen con ambas compañías, por lo cual les solicita el saldo adeudado a la fecha.

En lo que respecta a la compañía CLARO, se había suscrito un contrato con una vigencia de 24 meses, a partir del 22 de abril de 2009, por lo que al rescindir dicho contrato, al 30 de noviembre de 2009; se efectuó un cargo por concepto de penalización que asciende a L. 60,745.36, ya que el contrato establece en la cláusula novena, que en caso de que el cliente solicite la terminación del contrato antes del vencimiento, este deberá pagar en concepto de daños y perjuicios, el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor total de los aparatos.

En el caso de DIGICEL, el contrato suscrito es por un periodo mínimo de 18 meses, a partir del 23 de abril de 2009, por lo que el monto a pagar en concepto de daños y perjuicios asciende a L. 22,660.49, que cubre el pago de los 11 meses restantes para el vencimiento del contrato, ya que la clausula # 6 del

contrato suscrito literalmente dice: “Si el cliente solicita la terminación del contrato antes del vencimiento, este deberá pagar en concepto de daños y perjuicios una suma equivalente al plan tarifario multiplicado por el número de meses restantes en el periodo mínimo de cada una de las líneas activadas”.

Además, el Lic. **José Luis Moncada**, Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en fecha 21 de diciembre del 2009, envía el oficio P-559/2009 dirigido al Lic. **Daniel Alfredo Figueroa Castellanos**, haciéndole ver su responsabilidad legal en relación con la suscripción de los contratos, asimismo le detalla el monto que debe de pagar a la fecha.

Derivado de todo lo antes expuesto y en vista de que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, es la institución encargada de hacer frente a las deudas contraídas con las instituciones de telefonía celular, en fecha 01 de febrero de 2010, emite la Resolución No. 261/01-02-2010, en la cual, resuelve el pago a favor de las Compañías Claro y Digicel.

Con lo anterior, se incumple lo establecido en la Ley de Equidad Tributaria contenida en el Decreto 51-2003 del 10 de abril del 2003 que dice: **“Se establece un límite máximo para consumo mensual de telefonía celular, conforme a los niveles y montos en dólares de los Estados Unidos de América, con su equivalente en Lempiras, así” :**

| | | |
|---|---|--------------|
| 1 | Secretarios de Estados | US\$.175.00 |
| 2 | Subsecretarios de Estado | US\$. 150.00 |
| 3 | Presidentes Ejecutivos, Directores Ejecutivos y Gerentes Generales | US\$.175.00 |
| 4 | Directores Generales, Secretaria General y Gerencias Administrativa | US\$.100.00 |
| 5 | Subdirectores Generales | US\$. 75.00 |

Fuera de los funcionarios indicados en el presente inciso, no se reconocerá el pago del servicio de telefonía celular.

“Ningún Funcionario del Estado podrá tener más de una unidad de telefonía celular, cuya adquisición, uso y servicio, sea financiado con recursos públicos.”

Por lo anterior el Lic. **Daniel Alfredo Figueroa Castellanos**, envía nota de fecha 06 de enero del 2010 en la cual expresa lo siguiente:

1. “Los contratos con las empresas Claro y Digicel, fueron suscritos por delegación a mi persona, efectuada mediante resolución por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en ausencia del Presidente de la CNBS.
2. Los servicios de telefonía corporativa, fueron negociados por el Presidente y el Gerente Administrativo anteriores, con el objeto de facilitar la comunicación para algunos funcionarios de alto rango de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El suscrito en ningún momento hizo uso de

estos servicios, por el contrario, devolví a la administración los dos teléfonos celulares que me fueron asignados, lo cual consta en los archivos de la Comisión.

3. Deseo aclararle que el suscrito, no intervino ni autorizo la cancelación de los referidos contratos, por lo cual no tengo ninguna responsabilidad si dicha cancelación se efectuó por la Administración, no apegándose a los procedimientos contractuales y legales establecidos”.

Comentario del Auditor: En relación con lo manifestado anteriormente por el Lic. Daniel Figueroa me permito informar lo siguiente:

Bajo Resolución No. 142/02-02-2009 de fecha 02 de febrero de 2009, se delega a los señores Comisionados Daniel A. Figueroa y Roberto Zelaya Echeverría las facultades siguientes: **“a. Convocar a Sesiones del pleno, b. Dictar y firmar los actos y providencias que sean necesarios para las actuaciones propias de la institución e instar expedientes administrativos que conoce”**. Todo esto en representación del Presidente de la Comisión cuando este se encuentre ausente de su cargo; no obstante, esto no le faculta para tomar decisiones que no se encuentren apegadas a las disposiciones legales vigentes; tal y es este caso, ya que el Lic. Daniel Figueroa aprobó la suscripción de contratos de telefonía móvil con las compañías Claro y Digicel, a sabiendas que el contrato suscrito con la compañía Tigo, era el que prestaba el beneficio otorgado por la Ley.

Además independientemente de que los servicios de telefonía corporativa hayan sido negociados por el Presidente y Gerente Administrativo anteriores, al final quien firma los contratos y por ende autoriza la contratación de dichos servicios; es el Lic. Daniel Figueroa.

Y, en lo que respecta con el numeral 3, en donde el Lic. Figueroa plantea que el no intervino, ni autorizo la cancelación de los contratos, el declara lo correcto; sin embargo, en vista que dichos contratos se encontraban violentando la Ley y de seguirse pagando este servicio, las nuevas autoridades de la Comisión incurrirían en responsabilidad solidaria, ellos tomaron la decisión de rescindir los contratos; responsabilizando del pago de las penalizaciones correspondientes al suscriptor de los mismos; es decir al Lic. Daniel Figueroa.

Con todo lo anteriormente planteado, se demuestra que se ha originado un perjuicio económico a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L83,405.85)**.

Recomendación No.1

A la Presidencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Girar instrucciones a las dependencias involucradas de llevar a cabo la Suscripción de Contratos, para que estos tomen todas las medidas y procesos necesarios en cada una de las contrataciones, a modo que se realicen a cabalidad todos los procedimientos administrativos correspondientes y que no existan inobservancias a las Leyes y Disposiciones Gubernamentales vigentes.

2. INCUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMAS EN LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE TELEFONIA CELULAR.

En fecha 22 de abril del 2009, el Lic. Daniel Alfredo Figueroa Castellanos, como representante de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicita a las compañías Claro y Digicel la habilitación de tres líneas nuevas para la cuenta corporativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; mediante memorándum sin numero, dirigido a la Gerencia Administrativa, donde instruye a quien corresponda a fin de contactar a las empresas de telefonía celular Claro y Digicel, para el proceso de las líneas mencionadas anteriormente.

En esa misma fecha mediante notas dirigidas y suscritas por el Lic. Daniel Figueroa Castellanos, en representación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicita a las empresa Claro y Digicel la habilitación de las tres Líneas con las empresas antes mencionadas

Asimismo, tal como se observa en el memorándum sin numero dirigido a la Gerencia Administrativa con fecha 22 de abril del 2009, el señor **Daniel Alfredo Figueroa Castellanos**, Comisionado Propietario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, realizó dicha contratación sin tomar en cuenta que todo acto debe realizarse mediante sesión, con los miembros mediante mayoría de votos para consensuar toda aprobación; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Como consecuencia de lo anterior en fecha 30 de septiembre del 2009, el Lic. Marvin Leonel Irías, Gerente Administrativo de la CNBS, envía memorándum sin numero al Licenciado Daniel Alfredo Figueroa Castellanos, notificando cuales fueron las Leyes y Disposiciones Gubernamentales que se violentaron y por lo cuál el se encuentra sujeto de responsabilidad al haber suscrito estos contratos con las Compañías de Telefonía Celular anteriormente mencionadas.

Con lo anterior, se incumple lo establecido en la Ley de Equidad Tributaria contenida en el Decreto 51-2003 del 10 de abril del 2003, artículo 31 numeral 2, inciso C, último párrafo que dice:

“Ningún Funcionario del Estado podrá tener más de una unidad de telefonía celular, cuya adquisición, uso y servicio, sea financiado con recursos públicos”.

Derivado de lo antepuesto el Lic. Daniel Alfredo Figueroa Castellanos, envía nota de fecha 06 de enero del 2010 en la cual expresa lo siguiente:

1. Los contratos con las empresas Claro y Digicel, fueron suscritos por delegación a mi persona, efectuada mediante resolución por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en ausencia del Presidente de la CNBS.
2. Los servicios de telefonía corporativa, fueron negociados por el Presidente y el Gerente Administrativo anteriores, con el objeto de facilitar la comunicación para algunos funcionarios de alto rango de la CNBS. El suscrito en ningún momento hizo uso de estos servicios, por el contrario, devolví a la administración los dos teléfonos celulares que me fueron asignados, lo cual consta en los archivos de la Comisión.
3. Deseo aclararle que el suscrito no intervino ni autorizo la cancelación de los referidos contratos, por lo cual no tengo ninguna responsabilidad si dicha cancelación se efectuó por la Administración, no apegándose a los procedimientos contractuales y legales establecidos.

Con lo anterior se demuestra la inobservancia a las Leyes, lo que puede ocasionar que los Recursos sean utilizados en actividades ajenas a la institución.

Por lo que, el señor **Daniel Alfredo Figueroa Castellanos**, incurre en una inobservancia legal según el Artículo 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, que establece: MULTAS, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o más de las infracciones siguientes:

1)...2)...3)...4)...5)...

6) Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especifica realizada a la Suscripción de Contratos de Telefonía Celular, se determino lo siguiente:

- a) Responsabilidad Civil a cargo de el Señor **Daniel Alfredo Figueroa Castellanos**, Comisionado Propietario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009, la cual asciende a la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L83,405.85)**.
- b) Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **Daniel Alfredo Figueroa Castellanos**, Comisionado Propietario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009, por la Suscripción de más de un Contrato de Telefonía Celular, incumpliendo lo establecido en las Leyes y Regulaciones vigentes.

Los hechos comentados en este capítulo han originado Responsabilidad Civil y Administrativa, que de conformidad con lo que disponen los Artículos 50, 79 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas en forma individual al sujeto de responsabilidad, a través de Pliego de Responsabilidad.

Tegucigalpa M.D.C. 12 de septiembre de 2012

Víctor Orlando Varela
Auditor Interno
Comisión Nacional de Bancos y Seguros